



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. Y U.), DE 2013, A DON ANDRÉS ORLANDO NAVARRETE URRA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**157**

CHILLÁN,

**24 JUN. 2019**

**VISTO:**

1. La Resolución Exenta N° 152, (V. y U.), de fecha 10.01.2019, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2019, y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
2. Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013; la Circular N° 10, (V. y U.), de fecha 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; y la Circular N° 001, (V. y U.), de fecha 22.01.2019, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2019 de este Ministerio;
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que aprueba el reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante Oficio Ord. N° 1059, de fecha 30.05.2019, el Director de SERVIU Región de Ñuble, solicita a esta SEREMI, asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, para don **Andrés Orlando Navarrete Urrea**, cédula nacional de identidad N° 10.404.450-6.
- b) Que, mediante Memorándum N° 137, de fecha 10.06.2019, el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, ha solicitado la elaboración de la correspondiente

resolución, acompañando Informe N° 02, de fecha 10.06.2019, el cual señala que, “el solicitante arrienda una vivienda interior en buen estado de conservación en la comuna de Chillán, junto sus dos hijos, sin embargo presenta un déficit de ingresos en comparación con los egresos, lo cual le dificulta solventar los gastos básicos de la familia, así como también el pago de arriendo, encontrándose en la actualidad en riesgo de ser desalojado, lo que genera una inestabilidad en el grupo familiar... se destaca que el solicitante presenta discapacidad física sensorial visual por diagnóstico crónico de salud, Retinopatía diabética, Nefropatía e Hipertensión Arterial que le impiden obtener ingresos mediante actividad laboral.” Por lo anterior, se cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional y se recomienda otorgar una atención especial al individualizado, a través de la asignación directa de subsidio habitacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

- c) Que, a través del Oficio mencionado en el considerando 1, SERVIU Región de Ñuble, solicita eximir a don Andrés Orlando Navarrete Urrea, de algunos de los requisitos de postulación, referidos al ahorro mínimo y su acreditación; al monto del subsidio; y a la acreditación de ingresos del núcleo familiar.
- d) Que, encontrándose la persona individualizada en el considerando 1 de la presente Resolución, en condiciones de precariedad habitacional, asociadas a una situación de vulnerabilidad tanto en el ámbito social, como económico, existe una urgente necesidad del grupo familiar de acceder a una vivienda que favorezca la seguridad, protección, tranquilidad, salud y bienestar, se procede a dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a don **ANDRÉS ORLANDO NAVARRETE URRRA**, cédula nacional de identidad N° 10.404.450-6, por los montos que se indican a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNASE** a la persona individualizada en el resuelvo 1° precedente, subsidio de **9,2 Unidades de Fomento**, según el valor que tenga la renta pactada a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al límite máximo permitido por el último llamado a postulación, establecido en la Resolución Exenta N° 682, (V. y U.), de fecha 05.03.2019, por un período de hasta **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.
3. **ESTABLÉCESE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el Resuelvo 2° de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
4. **OTÓRGASE**, por una sola vez, el subsidio adicional de **1 U.F.**, según el monto establecido en la Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de fecha 25.01.2016, y referido en el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
5. **EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con el requisito establecido en el artículo 5° del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativo al monto del subsidio, toda vez que la solicitante no cuenta con recursos

para complementar el financiamiento del arriendo mensual de una vivienda. En tal sentido, se hace necesario un apoyo mayor al tope establecido en el respectivo Decreto.

6. **EXÍMESE** al beneficiario de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 6°, 16° letra c), respecto del ahorro mínimo y su acreditación, y artículo 16° letra f), respecto de los ingresos del núcleo familiar, todas normas del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
7. El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda del año 2019, de la Región de Ñuble.
8. Corresponderá al SERVIU Región de Ñuble la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme lo señala la presente resolución.
9. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Ñuble, para dicho Programa.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN**  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región de Ñuble

JRA/VGH

**Distribución:**

- Sr. Andrés Navarrete Urra, [REDACTED]
- DPH MINVU.
- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI Ñuble.
- Depto. OO.HH. SERVIU Región de Ñuble.
- Archivo Sección Jurídica.
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes.
- Int. N° 95

**NICOLE KEILHOLD ZAPATA**  
SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE  
**ABOGADA**  
C.I. 15.172.881-2